

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno

La señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ÁLZATE**, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias del art. 523 del C. General del Proceso, ya que no se hizo la relación de los activos y pasivos de la sociedad patrimonial con la indicación del valor estimado de los mismos.

2.- Deberá allegar constancia del envío de la presente demanda, a la parte demandada esto de acuerdo a lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

3.- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ÁLZATE**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER amplia y suficiente personería al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA PERILLA**, abogado titulado para que represente a la demandante, conforme al poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E :

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3740c4c7ca4c0c3d18a1dc394bb0a92bba8096811b92cdc5db920212257
63cef

Documento generado en 20/05/2021 04:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>